Proyecto de Ley N° 3768/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 16:00

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA ORIGINARIA

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LOS NOMBRES PERSONALES EN LENGUA ORIGINARIA

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto promover la protección de los nombres personales en lengua nativa.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias.

Artículo 3. Incorporación del párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
Se incorpora el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con el siguiente texto:

"**Artículo 8. Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y de Servidores Públicos Bilingües**

> "8.1 El Ministerio de Cultura implementa el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes.
> [...]
> ***8.3 El Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias incorpora una sección donde constan los nombres personales en lenguas originarias para su preservación colectiva.***"

Artículo 4. Coordinación entre entidades
El Ministerio de Cultura coordina con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC a fin de mantener actualizada la sección del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias al que hace referencia el artículo 3 de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 12 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 08:04:53-0500

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 08:04:06-0500

Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:58:07-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:17:04-0500

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:00:43-0500

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 10:25:16-0500

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:45:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 48 de la Constitución establece que son idiomas oficiales las lenguas aborígenes[1] distintas al quechua y aymara:

> "**Artículo 48**. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley."

Esta mención constitucional hace referencia a los derechos lingüísticos y su reconocimiento como parte de los derechos establecidos en la Carta Magna.

Sobre las lenguas originarias, se sabe que en el Perú existen 48 lenguas indígenas:

> "En el Perú, de acuerdo al Ministerio de Cultura, existen 48 lenguas indígenas, de las cuales 18 están en serio peligro. [...] Sin embargo, la discriminación y estigmatización que viven los hablantes de lenguas originarias perdura hasta el día de hoy. Es importante que reconozcamos y respetemos las diferencias culturales y valoricemos el enfoque intercultural."[2]

Sin embargo, los hablantes de estas lenguas muchas veces son discriminados, lo que genera, en muchos casos, que se prefiera castellanizar nombres y evitar los nombres en lengua originaria. Al respecto, la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, ha establecido en su artículo 17 lo siguiente:

> "**Artículo 17. Medidas contra la discriminación**
> El Estado implementa medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias."

Por ello, el Estado tiene el deber de proteger las lenguas aborígenes y establecer pautas para su desarrollo y mayor comprensión y conocimiento.

Así, mediante la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, se estableció que dicha ley "tiene el objeto de precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú"[3].

---

[1] Ley 29735:
"Artículo 3. Definición de lenguas originarias
Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional."

[2] https://aeg.pucp.edu.pe/un-dia-con/05-formas-de-preservar-las-lenguas-originarias-en-nuestro-peru/ Revisado el 30 de noviembre de 2022.

[3] Artículo 1.

Al respecto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC desde el año 2012 viene realizando una serie de investigaciones sobre los nombres indígenas a fin de promover el uso de los nombres indígenas. Respecto a la edición sobre los nombres asháninkas, debe señalarse lo siguiente:

> "En ese sentido, desde el año 2012, viene investigando y publicando la colección de Tesoros de Nombres Indígenas, en los cuales identifica las estrategias y motivos que usan los padres para elegir el nombre de sus hijos en diferentes pueblos indígenas. Hasta hoy, hemos publicado los Tesoros de nombres quechuas de Apurímac, awajún, jaqaru, matsés, wampis, aimaras y shipibo-konibo.
> **Su objetivo es promover el uso de los nombres indígenas**, así como su correcta escritura en los registros civiles. Esto permitirá preservar la antroponimia de los pueblos originarios y, además, ejercer diversos derechos como los lingüísticos, culturales y aquellos relacionados con el fortalecimiento de la ciudadanía.
> En esta oportunidad, presentamos el Tesoro de Nombres Asháninkas, el octavo de nuestra colección, el cual nos introduce en la historia, la lengua y la antroponimia de este pueblo. Se presentan las listas de los bajirontisanori (nombres verdaderos) para su elección, a fin de otorgárselos a los hombres y mujeres pertenecientes a este pueblo originario de nuestra Amazonía.
> Finalmente, esta investigación es un esfuerzo del Reniec para promover y enfatizar el acceso de los pueblos indígenas al derecho al nombre y a la identidad, así como para reconocer y fortalecer una ciudadanía intercultural en constante proceso de cambio. En esa perspectiva, presentamos este libro que aporta a la construcción de un Perú diverso e identificado desde su registro oficial ad portas del Bicentenario de la Independencia de la República."[4] (Resaltado agregado)

Por ello, es deber del Estado de promover y cuidar las lenguas originarias peruanas, por lo que la presente propuesta tiene por objeto promover la protección de los nombres personales en lengua nativa con la finalidad de garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias.

Para tal fin se plantea incorporar el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú a fin de incorporar en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias una sección donde constan los nombres personales en lenguas originarias para su preservación colectiva.

Dicha sección será actualizada por el Ministerio de Cultura en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto promover la protección de los nombres en lengua nativa con la finalidad de garantizar la preservación de nuestras lenguas originarias.

[4] Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Tesoro de nombres Asháninkas. 2019.

Para tal fin se plantea incorporar el párrafo 8.3 al artículo 8 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú a fin de incorporar en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias una sección donde constan los nombres personales en lenguas originarias para su preservación colectiva.

Dicha propuesta está en concordancia con la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo artículo 1, numeral 2, dispone que:

> "Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los **idiomas, lenguas** y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural." (Resaltado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Hablantes de lenguas nativas	• Vigencia de los derechos lingüísticos. • Mejor protección de sus tradiciones.	No aplica
Estado	• Fortalecimiento de los derechos lingüísticos.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 3 sobre "Afirmación de la identidad nacional" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.
> Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 3 sobre "afirmación de la identidad nacional", proyecto de ley vinculado a la "Promoción y preservación de las lenguas originarias" (punto 12) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.